CONTRATO DE INTERVENTORIA:	1565 1565 .2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 No. 9-140 TERCERO PISO LOCAL 300-II Y 300-I CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL E INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S – PROCINCO INGENIEROS S.A.S NIT. 900557922-1 R. LEGAL MILENA GARCIA QUINTERO C.C. No. 63450129
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 38 No. 34-68 PISO 2, BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO	PROCINCOSAS.ADM@GMAIL.COM

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.098.620.581 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por una parte, y por la otra **PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL E INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S – PROCINCO INGENIEROS S.A.S,** identificada con **NIT. 900557922-1**, representada legalmente por **MILENA GARCIA QUINTERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63450129, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 **II.** Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. **III.** La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **IV.** Que la ESE ISABU suscribió con el municipio de Bucaramanga el convenio interadministrativo No. 239 de 2025 con objeto. "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", con el propósito de implementar planes de acción estratégicos enfocados en la adecuación de la infraestructura física de la UIMIST, que permita que el Instituto de Salud de Bucaramanga pueda lograr habilitar nuevamente los servicios que se han visto afectados, y que se garantice la seguridad de los usuarios y funcionarios que laboran en dicha Unidad Hospitalaria. **V.** Dada la necesidad que le asiste a la E.S.E. ISABU, la institución adelantó el proceso contractual y logró la adjudicación de Contrato de Obra No. 1563 cuyo objeto es ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para lo cual, por norma, debe contratar con una persona idónea, capaz y con precios de mercado, los servicios de interventoría para que se ejerza el respectivo control multifactorial al mencionado contrato de obra. **VI.** La ESE ISABU, pretende satisfacer las anteriores necesidades, a través de un contrato que preste el servicio de INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", con una persona natural o jurídica que pueda desarrollar el objeto en mención. El proceso se atenderá de conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E. ISABU y se incorporaran los presupuestos legales, técnicos y administrativos a que haya lugar. **VII.** Que **PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL E INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S – PROCINCO INGENIEROS S.A.S,** es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **VIII.** Que el artículo 44 Resolución N° 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación determina como causal de contratación directa (...) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..). **IX.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **X.** Que la ESE ISABU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1351 del 1 de diciembre de 2025, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 232020200504, denominado: "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UIMITS", por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". **PARÁGRAFO PRIMERO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La interventoría deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal, ambiental, contable y financiero de la ejecución por

parte del contratista de obra, respecto de LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Contrato de Obra Pública N°1563 del 4 de diciembre de 2025, sobre el que recaerá la interventoría a ejecutar, esta(s) obra(s) abarcará(n) las siguientes actividades:

ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1		PRELIMINARES		
1.1		DESMONTES		
1.1.1	1.1.1	Desmonte de teja liviana, incluye cargue y retiro	M2	156.50
1.1.2	1.1.2	Desmonte de canal metálico y/o PVC, incluye cargue y retiro	M	16.92
1.1.3	1.1.3	Desmonte de cielo raso, incluye cargue y retiro	M2	250.00
1.2		DEMOLICIONES		
1.2.1	1.2.1	Demolición de piso y alistado en mortero con martillo eléctrico, incluye, cargue, retiro y disposición final	M3	60.39
1.2.2	1.2.2	Demolición de canales en concreto con martillo eléctrico, incluye cargue, retiro y disposición final	M3	0.97
1.3		EXCAVACIONES		
1.3.1	1.3.1	Excavación mecánica en material común, incluye cargue, retiro y disposición final	M3	143.20
1.4		RELLENOS		
1.4.1	1.4.1	Base granular compactación mecánica con apisonador, extendido, nivelación y humedecido manual	M3	42.57
1.4.2	1.4.2	Relleno con arena de peña, extendido, nivelación y humedecido manual	M3	40.17
1.4.3	1.4.3	Compactación mecánica del terreno con apisonador	M2	426.11
2		CONCRETOS		
2.1		CIMENTACIÓN		
2.1.1	2.1.1	Solado de limpieza en concreto 1500 PSI mezclado en sitio	M3	33.93
2.2		PLACA DE PISO		
2.2.1	2.2.1	Placa de ante piso en concreto 3000 PSI mezclado en sitio.	M3	60.39
2.3		OBRAS DE DRENAJE		
2.3.1	2.3.1	Canal en concreto 4000 PSI mezclado en sitio, sección rectangular libre de 0.40 m, altura de 0.40 m a 1.15m	M3	20.15
2.3.2	2.3.2	Suministro e instalación de rejilla metálica, ancho 40 cm en ángulo metálico de alas iguales de 1 1/2" x 3/16" como marco, platinas de 1" x 3/16" cada 5 cm perpendicular a los angulos longitudonales y soporte cada 0.5m en platina 2 1/2" x 3/16"	M	66.67
2.4		CAJAS Y POZOS DE INSPECCION		
2.4.1	2.4.1	Caja de inspección formato 1.00x1.00 H= 1.00 m en ladrillo recocído, incluye tapa en concreto	UND	3.00
2.4.2	2.4.2	Suministro e instalación de base, cilindro en mampostería pañetado y frisado, cono de reducción, cubierta y tapa para pozo de inspección, diámetro=1.20 m, altura hasta 2.55 m	UND	3.00
TLA.004	TLA.004	Suministro e instalación de red agua lluvia PVC diámetro 4", incluye accesorios de conexión	M	80.00
3		CUBIERTAS Y CANALES		
3.1		CUBIERTAS		
3.1.1	3.1.1	Suministro e instalación de cubierta en panel doble tendido tipo sándwich, lámina externa en acero espesor 0.4 mm color blanco RAL 9002 doblada acabado en 5 trapecios, lámina interna en acero espesor 0.35 mm color blanco RAL 9002 doblado acabado liso y aislante en espuma de poliisocianurato PIR, espesor 50 mm, incluye remates en acero galvanizado espesor 0.5 mm color blanco RAL 9002	M2	92.19
3.1.2	3.1.2	Suministro e instalación de láminas de policarbonato, espesor 6 mm con protección anti UV alveolar o similar, unidas con perfiles H, remates en perfil U aluminio 6 mm, sello en cinta de aluminio y papel de 25 mm y fijación con tornillo auto perforante a estructura metálica o madera.	M2	13.97
3.1.4	3.1.4	Suministro, fabricación e instalación de estructura de cubierta para domo en perfil tubular cuadrado de 120x60x2.5 y 60x40x1.5	UND	1.00
3.1.5	3.1.5	Mantenimiento de estructura metálica existente de cubierta.	M2	168.04
3.2		CANALES Y BAJANTES		
3.2.1	3.2.1	Suministro e instalación de canal lámina galvanizada cal. 18 D= 60 cm, incluye pintura anticorrosiva y epóxico exterior	M	23.92
3.2.2	3.2.2	Impermeabilización de viga canal incluye limpieza, reparación de grietas con sellante elastomérico monocomponente (sikaflex construction o similar), reparacion de discontinuidades con morteros mejorados con aditivo tipo látex	M	50.70

3.2.3	3.2.3	Empalme de bajante sanitario de 4" (incluye accesorios) a canal existente	UND	6.00
3.2.4	3.2.4	Destape y limpieza de tubería de desagües con sonda eléctrica	PTO	15.00
3.2.5	3.2.5	Suministro e instalación de flanche metálico	M	11.61
3.2.6	3.2.6	Suministro e instalación de vaso en lámina galvanizada Cal.18 diámetro 4"	UND	6.00
4		CIELOS RASOS		
4.1.1	4.1.1	Suministro e instalación de cielo raso descolgado en lámina de yeso regular 1/2", incluye estructura en acero galvanizado, acabado en pintura vinilo tipo 2	M2	250.00
5		ACABADOS DE PARED		
5.1		ESTUCO Y PINTURA PARED		
5.1.1	5.1.1	Suministro y aplicación de pintura acrílica antibacterial pared interior, sobre estuco, dos manos	M2	2,524.70
5.1.2	5.1.2	Suministro y aplicación de pintura acrílica exterior pared, sobre estuco, dos manos	M2	559.40
5.1.3	5.1.3	Aplicación de estuco plástico pared interior y/o exterior	M2	200.00
5.2		PINTURA CIELO RASO Y PLACA BAJA		
5.2.1	5.2.1	Suministro y aplicación de pintura vinilo tipo 2 bajo placa, sobre estuco, tres manos	M2	140.00
6		ACABADOS DE PISO		
6.1		MORTEROS DE NIVELACIÓN		
6.1.1	6.1.1	Alistado de piso en mortero impermeabilizado 1:3 e=4cm.	M2	435.40
6.2		JUNTAS Y TRATAMIENTO DE GRIETAS		
6.2.1	6.2.1	Suministro y aplicación de tratamiento de grieta horizontal 13-16 mm, con rollo de espuma continuo y sellante autonivelante, incluye limpieza	M	105.00
7		PUERTAS, VENTANAS, ESPEJOS Y VIDRIOS		
7.1		VENTANAS		
7.1.1	7.1.1	Suministro e instalación de ventana en persiana tipo celosia 3,15 y marco en aluminio 744 color natural	M2	27.00
8		ASEO Y LIMPIEZA		
8.1.1	8.1.1	Aseo y limpieza de las áreas del proyecto	M2	702.73
8.1.2	8.1.2	Poda aérea por unidad de árbol	UND	13.00

PARAGRAFO SEGUNDO - ALCANCE DEL OBJETO: Además de las funciones y demás actividades dispuestas en la Invitación a Presentar Propuesta, el Interventor se obliga a cumplir con las actividades contempladas en el Manual de Contratación, y las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, así como de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, El INTERVENTOR deberá realizar entre otras las siguientes actividades objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las condiciones, términos y obligaciones establecidas en los documentos del proceso de contratación y en el contrato. 2. Desarrollar el objeto contractual con calidad, oportunidad y eficiencia, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas aplicables. 3. Acreditar la formación académica y experiencia del equipo de trabajo según lo establecido por la ESE ISABU. 4. Abstenerse de ordenar o aprobar trabajos sin respaldo presupuestal y sin autorización de la Entidad. 5. Comunicar oportunamente a la ESE ISABU cualquier circunstancia política, jurídica, social, técnica, económica, ambiental y/o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Observar y hacer cumplir las normas sobre seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad social y uso de elementos de protección personal (EPP). 7. Informar a la entidad sobre cualquier hecho que pueda constituir irregularidades, actos de corrupción o incumplimientos contractuales, entregando los soportes correspondientes. 8. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en materia laboral, ambiental y de contratación estatal. 9. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 10. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico y financiero la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes. 11. Para tal fin, deberá comunicar en forma inmediata al supervisor de la entidad, sobre las inquietudes planteadas por el contratista vigilado, en especial cuando se requiere hacer modificaciones al contrato vigente entre el contratista vigilado y la entidad. Los conceptos, no son de obligatorio acatamiento por parte de la supervisión o de la oficina gestora. En todo caso debe abstenerse el interventor de calificar a título de culpa cualquier previsibilidad que la entidad pudo haber incurrido. 12. Verificar el contenido de la elaboración de actas que presente el contratista vigilado, certificar la información que contenga y suscribirlas con la respectiva aceptación de cumplimiento de obligaciones o motivando la no aceptación de cumplimiento de obligaciones (Decreto-Ley 2150 de 1995 artículo 19 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000), documento en el cual

conste la obligación, de recibo o cumplimiento a satisfacción suscrita como requisitos suficientes para el pago de la obligación contraída con el contratista vigilado. 13. Elaborar las actas de reunión y diligenciar la suscripción de las mismas por quienes actuaron de manera oportuna al terminar cada reunión. **SOBRE VIGILANCIA TÉCNICA:** 14. Supervisar y verificar el cumplimiento del contratista respecto a las condiciones técnicas, cronograma, licencias, permisos, calidad de materiales y personal ofrecido. 15. Exigir la realización de pruebas, ensayos y controles de calidad sobre materiales, insumos y obras ejecutadas, aprobando o rechazando los resultados según las especificaciones. 16. Velar por el cumplimiento de los plazos, cronogramas y flujo de actividades, recomendando los ajustes necesarios. 17. Ordenar la suspensión o corrección de trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas o contractuales. 18. Revisar y aprobar las cantidades de obra ejecutadas, los análisis de precios unitarios y las modificaciones técnicas que no impliquen sobrecostos. 19. Solicitar a la ESE ISABU la autorización de adiciones, prórrogas o modificaciones que afecten valor o plazo del contrato, sustentándolas técnica y financieramente. 20. Programar, coordinar y participar con el contratista y con la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (oficina gestora) las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas. 21. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial de obligaciones, seguimiento al contrato, preparar y presentar para conocimiento del supervisor de la entidad las posibles modificaciones de cantidades y precios no previstos propuestos por el contratista; elaborar y suscribir el acta de recibo final, al igual certificar las obligaciones no cumplidas por el contratista vigilado motivando o justificando su ejecución o inejecución; presentar los documentos suscritos por el interventor durante la ejecución del contrato que sirvan de base para la liquidación del contrato que deba preparar el supervisor de la entidad con el fin de ser suscritas por las partes capaces y competentes (Representante legal de la entidad y representante legal del contratista o representantes legales de los integrantes de las modalidades de asociación). 22. Verificar el cumplimiento de las normas y condiciones de instalación de equipos y adecuaciones físicas. 23. Evaluar las condiciones de seguridad y prevención de riesgos durante la ejecución del proyecto, exigiendo medidas correctivas cuando sea necesario. 24. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato de obra conforme a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **SOBRE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** 25. Verificar la afiliación del contratista y su personal al Sistema General de Seguridad Social y el cumplimiento de obligaciones laborales. 26. Tramitar oportunamente actas, informes y documentos necesarios para el desarrollo y pago del contrato. 27. Revisar, firmar y radicar las actas de reunión, de avance y de recibo, certificando el cumplimiento o motivando la no aceptación. 28. Mantener actualizada y organizada toda la documentación contractual y de la interventoría, entregándola a la ESE ISABU al finalizar el contrato. 29. Propender por la solución oportuna de controversias entre las partes y evitar conflictos durante la ejecución del contrato. 30. Participar y asistir a los comités y reuniones convocadas por la ESE ISABU, elaborando las actas correspondientes. 31. Velar por el cumplimiento de las garantías contractuales y su vigencia hasta la liquidación del contrato. 32. En caso de incumplimiento, el Interventor deberá informar oportunamente a la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (Entidad Gestora) y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato. Así mismo, deberá enviar a la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (Oficina Gestora) copia de los requerimientos realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia, para remitir a la Compañía Aseguradora, igualmente debe presentar el informe donde conste dicho incumplimiento. 33. Si es necesario solicitar a la oficina gestora suspender el contrato de ejecución, o si se establece posteriormente ampliar el plazo pactado para la suspensión, la interventoría deberá emitir un concepto técnico previo sobre la suspensión. 34. Verificar que el contratista obtenga todos los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato. 35. Informar a la E.S.E. ISABÚ de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes. 36. Mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría con la correspondencia, informes y demás documentos requeridos para el control de la ejecución del contrato, en donde se detallen en general todo aquello que permita determinar completamente las características del contrato ejecutado. Este archivo deberá ser entregado a la supervisión como requisito para el recibo de la Interventoría. 37. Una vez finalizado el plazo para la ejecución del contrato, el Interventor procede a elaborar el acta de terminación del contrato, la cual debe dejar constancia de la terminación del objeto. Esta debe ser firmada por el Interventor y el Contratista. 38. Solicitar al contratista, la totalidad de los documentos exigidos, para proceder a la liquidación del contrato, y velar que el contratista mantenga actualizadas las vigencias de las garantías contractuales y post contractuales. 39. Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato. **SOBRE VIGILANCIA FINANCIERA:** 40. Realizar seguimiento financiero al contrato, verificando vigencias presupuestales, registros, pagos y saldos. 41. Controlar la justificación de cualquier modificación presupuestal del contrato de obra. 42. Revisar los documentos soporte de pago, garantizando que correspondan a las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. 43. Llevar control del balance presupuestal, flujo de inversión y estado financiero del contrato, informando cualquier desviación. 44. Apoyar a la ESE ISABU en la elaboración del borrador de liquidación del contrato, adjuntando los soportes técnicos y financieros pertinentes. 45. Recibir y estudiar los análisis de precios unitarios de ítems no previstos presentados por el contratista. El interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con mínimo dos cotizaciones o con el análisis del presupuesto de obras utilizado por el Municipio. Una vez se revisen por parte del interventor los precios no previstos, éste debe remitir al supervisor del contrato el concepto de revisión de método de elaboración de ítems y precios no previstos, cuadro comparativo de los mismos y los respectivos análisis unitarios, para que éste efectúe las gestiones necesarias de acuerdo a lo establecido con los manuales y procedimientos internos de la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA. En caso de que la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (Entidad Gestora)

presente observaciones a los análisis de precios unitarios de ítems no previstos, el Interventor deberá informar al ejecutor que debe efectuar las correcciones del caso. 46. En los casos de obligaciones adicionales o mayores cantidades de estas, que impliquen mayores costos, el interventor deberá solicitar la autorización la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, y ordenar su ejecución cuando verifique la existencia del contrato adicional en el cual se legalice el valor adicional al valor inicial del contrato. **SOBRE INFORMES Y COMÚNICACIONES:** 47. Presentar informes parciales, ejecutivos y finales en los plazos establecidos, detallando avances, dificultades, aspectos técnicos, financieros y administrativos. 48. Entregar copia física y digital de los informes y documentos de soporte al supervisor o área designada por la ESE ISABU. 49. Mantener comunicación permanente con la entidad, el supervisor y el contratista, informando sobre el avance y cualquier novedad que afecte la ejecución. **SOBRE RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO:** 50. El interventor responderá civil, penal y disciplinariamente por los actos, omisiones o negligencias que causen perjuicio a la ESE ISABU. 51. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contractuales, técnicas, administrativas y financieras establecidas en la normatividad vigente. 52. Ejecutar las demás funciones que por su naturaleza correspondan a la interventoría, conforme a la ley y a las instrucciones de la ESE ISABU. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin limitarse a lo anterior, el interventor se obliga a cumplir y hacer cumplir, en el desarrollo de sus funciones, todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a la ejecución del presente contrato, en concordancia con el régimen especial de contratación de la Empresa Social del Estado (ESE), conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, y las demás normas que regulan la naturaleza jurídica y la autonomía administrativa y contractual. Aunque la entidad no se rige en su integridad por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), deberá observar los principios generales allí contenidos, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales constituyen parámetros orientadores y de control en los procesos contractuales del régimen especial. En consecuencia, el interventor deberá garantizar que la ejecución de las obras, así como las actividades de seguimiento, verificación técnica, administrativa, financiera y ambiental, se realicen en estricto apego a los citados principios y a las normas aplicables, incluyendo la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la ESE ISABU, y las disposiciones técnicas y sectoriales vigentes para el sector salud. Asimismo, deberá asegurar que en la ejecución del contrato se cumplan las obligaciones derivadas de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, control interno, gestión del riesgo, y responsabilidad fiscal y social, de forma que se garantice la eficiencia, legalidad y transparencia en la gestión contractual y en el uso de los recursos públicos del sistema de salud. **1. PROFESIONALES MÍNIMOS REQUERIDOS:** El contratista garantizará que los perfiles mínimos allegados en su propuesta, se mantendrán durante la ejecución del Contrato, (Sin perjuicio de los demás que disponga el contratista para la adecuada ejecución del Contrato, sin costo adicional para el Contratante), en caso de requerir sustitución del personal dispuesto para el desarrollo contractual, deberá manifestarlo previamente al Supervisor del Contrato, y allegar los soportes académicos y demás documentos de las hojas de vida/currículum vitae del personal del Contratista que proponga como reemplazo, el cual deberá acreditar las mismas calidades o superiores del personal a sustituir:

CANTIDAD	CARGO / OFICIO	MESES	% DEDICACION
1	Residente de interventoría	2.00	80%
1	Profesional HSEQ	2.00	30%

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. A) Pagar el valor de los servicios prestados, de acuerdo con la cláusula primera alcance del objeto. B) la ESE ISABU deberá disponer del tiempo y espacio necesario para que el contratista realice la instalación y configuración de los elementos de red de datos y cableado estructurado, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de equipos de red de datos. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 1)** El valor del contrato será de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($24.089.408.00),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. **2)** El valor del presente contrato se pagará mediante actas parciales por mensualidades vencidas para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **PARÁGRAFO 3:** El valor del Contrato se imputará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1351 del 1 de diciembre de 2025, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 232020200504: "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UIMIST", de conformidad con la Oferta presentada por el Contratista, valores que sostendrá el Contratista durante toda la ejecución del Contrato así:

INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PLAZO TOTAL DE LA INTERVENTORIA: 2 MESES

CANT	CARGO/OFICIO	SUELDO Y/O JORNADA MENSUAL	MESES	% DEDICACION	VALOR PARCIAL
A	PERSONAL PROFESIONAL				
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 3.710.000,00	2	80%	$ 5.936.000,00
1	PROFESIONAL HSEQ	$ 2.200.000,00	2	30%	$ 1.320.000,00
					$ 7.256.000,00
					2.2
			TOTAL COSTO PERSONAL		$ 15.963.200,00

B	COSTO DE ADMINISTRACION				
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
1	Edición de informes (fotografias; papeleria, cds, fotocopias)	MES	$ 2.140.000,00	2	$ 4.280.000,00
			TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS		$ 4.280.000,00
SUB TOTAL COSTOS BASICOS					$ 20.243.200,00
IVA					$ 3.846.208,00
TOTAL COSTOS INTERVENTORIA					$ 24.089.408,00

PARÁGRAFO 4: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contratá; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. LA ESE ISABU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiere para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.:** 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.4 autoriza a la ESE ISABU a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, y de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 26 de noviembre de 2025 *"Por medio del cual se autoriza a la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga asumir compromisos de ejecución-plazo con cargo a Vigencias Futuras, en el Presupuesto general de Gastos para la vigencia fiscal de 2026".* **PARÁGRAFO ÚNICO**: En todo caso el plazo contractual se sujetará a la duración del Contrato de Obra principal objeto de la interventoría. **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10 - RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y la Entidad Contratante, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del INTERVENTOR. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las

obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a la E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento, en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN A LA INTERVENTORIA:** La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el representante legal de La Entidad Contratante. **PARÁGRAFO:** El Supervisor realizará las siguientes funciones: 1) Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2) Hará el seguimiento de la interventoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3) Comunicará a la supervisión delegada, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso; 4) Las demás actividades señaladas en la invitación del proceso de selección previo al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, así como en las normas aplicables.. **CLAUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 20 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la Entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLÁUSULA 21 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS, quien validará que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **CLÁUSULA 22 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 23 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 24 -. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la ESE ISABU y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la ESE ISABU, respecto de

afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Quince por ciento (15%) de valor total del contrato.	Vigencia de cinco (05) años contados a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

El contratista debe presentar las garantías dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato firmado, para la constitución de la garantía única. **PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 25 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 26– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el, 02 DIC 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE

EL CONTRATISTA

PROCINCO INGENIEROS S.A.S
NIT. 900557922-1
R. LEGAL MILENA GARCIA QUINTERO
C.C. No. 63450129

Proyectó: Yuli Andrea Páez Sanabria, Abogada CPS, Oficina Asesora Jurídica.
Revisó y aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz, Jefe Oficina Asesora de Contratación.